Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.-

María Alt. Mendez de Consoró,
Secretaria.-Ad-Hoc-

Freddy A. Rincón Mojica,
Secretario.-Ad-Hoc-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 142-87 que modifica los Arts. 1 y 5 de la Ley No. 793 del año 1978, que libera de impuestos la importación de maquinarias y equipos para la instalación y funcionamiento de los Medios de Comunicación Social

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 142-87

CONSIDERANDO, Que los cines son uno de los pocos medios de esparcimiento, sana entretención y culturización que tiene el pueblo dominicano,

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto podría considerarse a los cines como un medio de comunicación entre los pueblos ,

CONSIDERANDO: Que por lo alto de los costos los cines están en una etapa de franco deterioro de su servicio, en detrimento de los usuarios;

CONSIDERANDO: Que la Ley 793 de julio de 1978 establece garantías a los medios de comunicación social al liberarlos de ciertos aranceles y tasas aduanales;

CONSIDERANDO: Que las motivaciones que dieron origen a dicha Ley son aplicables a los cines;

CONSIDERANDO: Que los beneficios que la Ley 793 no son aplicables por no estar indicados de una manera explícita a los cines, en consecuencia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 1 y 5 de la Ley 793 de julio de 1978, para que rijan de la siguiente manera:

"1ro. Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social, incluyendo los cines, las productoras fílmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine".

"5to.- Esta Ley sólo beneficia a los periódicos y revistas de circulación general, a las estaciones de radio y televisión, a los cines, a las productoras fílmicas de documentales y noticiarios para la televisión o cine que funcione legalmente".

Artículo 2.- Se deroga todas las Leyes o disposiciones que le sean contrarias a la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete; año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.-

Juan José Mesa Medina,
Secretario.-

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 615-87 que concede el beneficio de la jubilación al señor Angel Salvador Merán

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 615-87

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente